

ACTA DE INSPECCION

D^a. [REDACTED] y D. [REDACTED], Inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que el día doce de julio de dos mil diez se han personado en la Fábrica de elementos combustibles de la empresa ENUSA, situada en Juzbado (Salamanca), con Autorización de Explotación en vigor concedida por Orden Ministerial de fecha 30 de junio de 2006.

Que la inspección tenía por objeto realizar comprobaciones y recabar información relativa a aspectos de Seguridad frente a Criticidad de la documentación que soporta la Solicitud de Autorización para entrada en servicio del contenedor de polvo denominado TN UO₂, según la agenda previamente remitida.

Que la inspección fue recibida por D^a [REDACTED], Técnico de Seguridad de la fábrica de Juzbado, en representación de ENUSA, quien manifestó conocer y aceptar la finalidad de la Inspección.

Que durante la inspección estuvieron presentes D. [REDACTED], Jefe de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y D. [REDACTED], Técnico de Seguridad Nuclear.

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio o a instancias de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica al efecto de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la Inspección podría no ser publicada por su carácter confidencial o restringido.

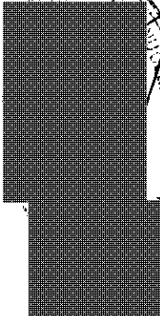
Que de la información facilitada a requerimiento de la inspección, así como de las actuaciones y comprobaciones realizadas, resulta:

DV 159 567

Que de acuerdo con la agenda, se revisó el dossier de la solicitud 1403 en revisión 1, que incluye los planos correspondientes al contenedor TN UO_2 en revisión 3.

Que se continuó con el Estudio de Criticidad del Almacén de Polvo en revisión 5 que incluye los análisis realizados para garantizar la subcriticidad del almacenamiento de polvo en bidones tipo TN UO_2 .

Que en relación con la modificación relativa a la inclusión de tolerancias de diámetro de los distintos tipos de bidones almacenados en estantería tipo II en este documento, los representantes de Juzbado mostraron la Nota de Cálculo INF-NC-002893 en revisión 1 "Efectos en la reactividad de las tolerancias mecánicas de las estanterías y bidones del área de almacenamiento de polvo".

 Que en la misma se calculan los valores de desviación estándar asociados a los parámetros de construcción de las estanterías y bidones, incluidos los correspondientes al TN UO_2 , estableciéndose la fórmula para la incertidumbre del cálculo de la k_{eff} que tiene en cuenta estos valores y que se aplica en los análisis.

Que se comprobó que los valores de incertidumbre aplicados en los cálculos, recogidos en la revisión del Estudio de Criticidad, cubren las tolerancias de fabricación del parámetro "diámetro de bidón", incluido el caso del TN UO_2 .

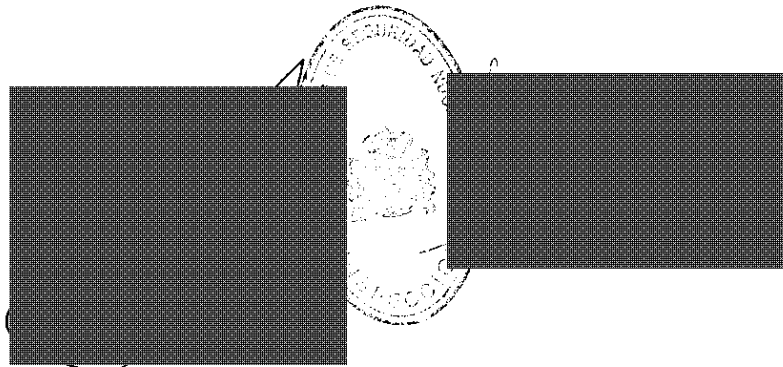
Que ante las cuestiones planteadas por la Inspección en relación con la definición de escenarios de colapso para estanterías tipo I y bidones tipo EJI17 y 3544 y para estanterías tipo II y bidones tipo EJI20, EJA y TN UO_2 en la revisión del Estudio de Criticidad del almacén de polvo, los representantes de Enusa manifestaron su intención de revisar documentalmente este capítulo, homogeneizando la definición de escenarios para ambos casos.

Que como consecuencia de dicha revisión no se verán modificados los márgenes de seguridad frente a criticidad resultantes de los análisis presentados, cuyas hipótesis cubren todos los escenarios previsibles en la operación de la instalación.

Que a requerimiento de la Inspección, se mostró la nota de cálculo INF-NC-002853 en revisión 2 "Área de almacenamiento de polvo (estanterías y caminos de rodillos)" que recoge el detalle de los nuevos cálculos de criticidad realizados para el TN UO_2 y que soporta la revisión del Estudio de Criticidad.

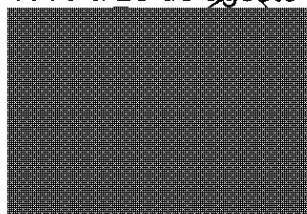
Que por parte de los representantes de ENUSA se dieron las facilidades necesarias para la realización de la Inspección.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 14/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor y la autoridad referida, se levanta y suscribe la presente Acta, por triplicado, en Madrid a quince de julio de dos mil diez.



*TRAMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de ENUSA para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

En Juzbado a 23 de agosto de 2010



Fco.

Director de Fabricación de Combustible
Director de la Instalación